



Hoy 23 de enero de 2024, con atento informe señor Juez que a través del correo electrónico institucional se allega demanda de pertenencia. Hoy 25 de enero de 2024, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA

Monguí, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001 2024 00012 00
Demandante: Álvaro Duitama Patiño
Demandado: Carlos Holguín, otro e Indeterminados

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, Álvaro Duitama Patiño, formula demanda Verbal de Pertenencia sobre inmueble ubicado en este Municipio.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del CCP., no se allega certificado, de la oficina de Instrumentos Públicos del predio objeto de la Litis actualizado, tampoco el del IGAC, para determinar posibles cautelas, su expedición no debe ser mayor a un mes.
2. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP. El dictamen allegado no cumple la totalidad de los requisitos que en esta norma se mencionan.
3. No se anexa la autorización para vender el predio mencionado en la demanda de fecha 8 de febrero de 2004.
4. El predio objeto de la Litis tiene una limitación, usufructo a favor de Daniel Holguín, la misma desaparece si esta persona falleció, en caso afirmativo debe anexarse el certificado de defunción.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho Leonardo Sánchez en los términos y condiciones otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 03
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 01 de febrero de 2024
Notificado hoy: 02 de febrero de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8753e93ebc88f1860b5f777758481c9380c2f05bd9ef8d856ee92e22b6f65f0a

Documento generado en 01/02/2024 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>